CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 91/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO,
QUINTANA ROO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Razón actuarial de treinta de marzo del año en curso, suscrita por	Sin registro
el Actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de	
Controversias Constitucionales y de Acciones de	
Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de	
este Alto Tribunal.	

Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil veintiuno.

Conforme al Considerando Único¹, del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintidós de marzo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de abril del mismo año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como, del Considerando Cuarto² y Punto Quinto³, del mencionado Acuerdo General 14/2020, se provee:

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la razón del Actuario judicial adscrito a esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que hace constar la imposibilidad de notificar al Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, el oficio 2295/2021 al cual se acompaña copia certificada de la sentencia de veintitrés de septiembre de dos mil veinte dictada por la Primera Sala de la Suprema

¹ ÚNICO. Se prorroga del uno al treinta de abril de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

² **CUARTO**. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

³ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 91/2019

Corte de Justicia de la Nación en la presente controversia constitucional, así como voto concurrente; en razón de que en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, la persona con la que se atendió la respectiva diligencia informó que ella habita el inmueble desde hace aproximadamente diez meses en calidad de arrendataria y que desconoce totalmente acerca del asunto.

Atento a lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo primero 4 y 55 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 3056 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 17 de la citada ley, notifíquese por esta ocasión en su residencia oficial al Municipio actor, de manera urgente, el indicado oficio y sus anexos, así como el presente acuerdo.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 2828 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto⁹, del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**, en relación con el Punto Único del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno.

Notifíquese; por lista, y por oficio en <u>su residencia oficial al Municipio de</u> Othón P. Blanco, Quintana Roo.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, de la sentencia de veintitrés de septiembre de dos mil veinte y

se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁴ Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].
⁵ Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las

^{&#}x27;Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

 ⁸ Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.
 9 Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y

[°] Quinto. Los proveidos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

del voto concurrente que formula el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, a la Oficina de Correspondencia Común, de los Juzgados de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Chetumal o bien, al Juzgado de Distrito que corresponda, por conducto del MINTERSCJN,

regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 10, 4, párrafo primero 11, y 5 12 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones / y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las medidas adoptadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) lleve a cabo, con carácter de urgente, la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, en su residencia oficial; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 29813 y 29914 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho 383/2021, en términos del artículo 14, párrafo primero 15, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional que corresponda, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por

¹⁰ Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a dabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motivo.

¹¹ **Artículo 4**. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicílio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

¹² **Artículo 5**. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁴ **Artículo 299**. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁵ **Artículo 14**. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

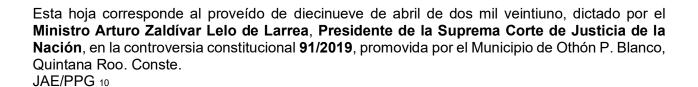
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 91/2019

esa misma vía, <u>acompañando la constancia de notificación y la razón</u> actuarial correspondiente.

Además, se requiere al Juzgado de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Chetumal, que corresponda, para que en caso de que no sea posible notificar al Municipio actor, por causas de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, y ante las necesidades de adoptar medidas preventivas de riesgos laborales, así como la protección del público en general, con la finalidad de evitar el contagio entre personas y con ello su propagación; y, una vez que se reanuden las labores en la referida autoridad, se ordene la diligenciación respectiva, para que se lleve a cabo, de manera inmediata la notificación encomendada.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 91/2019 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 53242

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Nombre del emisor de la respuesta TSP

Identificador de la secuencia

Datos estampillados

Estampa TSP Emisor del certificado TSP

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	ОК	Vigente	
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado		J	
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/04/2021T21:12:13Z / 26/04/2021T16:12:13-05:00	Estatus firma	OK	Valida/	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
Firma	2a 07 68 40 42 e8 eb cc b6 61 92 02 e9 13 79	48 f6 40 20 59 6b 80 8c 68 ab 63 75 d9 d4 80 7f 9d 26 8	5 fe 29 7c db 82	2 fc 2f	33 96 b6 b9 50	
	cf 06 b3 d5 66 d7 ae 75 37 27 8a e3 17 47 ad	12 8f 25 34 8e 83 a7 3b 33 f2 68 9d 7b 28 ec 52 62 1e e8	3 df c9 a4 56 eb	e4 93	94 ba 55 6c	
	c0 cf 45 e8 70 2d 06 7b 80 8b 1d 20 fe f4 41 2	b 2b 5d 0c c6 e5 f2 2a 3c de 91 a2 df 80 8f 85 9c a4 8a d	f c0 af 6e 3b db	7d 4e	b3 7f d1 02	
	eb 18 c7 e7 75 2e 99 64 ac c1 1b b4 c8 0c ba	fd a4 ed 64 49 eb bd 44 8b 90 10 a3 5c 58 2e 5a d6 70 0	8 a8 a2 6f a2 ¢	7 e6 a	6 a5 f7 4a 87	
	69 13 11 86 f5 1a 04 4a b7 7d 59 0c 4e d8 f7	cf b9 73 6e 8b 62 af 9e b7 89 ce 7f ba 42 fd 69 8d 51 cc 6	4 e6 0a cf 82 7	3 27 8	8 09 1b a3 96	
	a8 c9 a4 47 3c 3b 36 32 b2 bd d2 d3 01 f0 19	6d 04 7b 37 eb c2 a2 f5/7b 08 bc 64 d5	$(\mathcal{A} \mathcal{O})$			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/04/2021T21:12:13Z / 26/04/2021T16:12:13-05:00	7			
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/04/2021T21:12:13Z / 26/04/2021T16:12:13-05:00				

TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

C7FF24826D942741AEF2B70327CD37417811FCDAC46305F9D1E2BDA2AA945563

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

riiiiaiile	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	ОК	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/04/2021T00:43:10Z / 22/04/2021T19:43:10-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	2c 53 59 b9 da 32 91 df 33 a8 b9 dc 15 20 9	6 b0 6c 6e ba 68 6b 8f 8d a5 f9 24 37 5c fc 5e a7 e9 f0 15	b9 4e 09 f2 59 6	32 5c a	ac 2b d0 1c a	
		5 3e c3 72 b4 73 db 9b 00 05 ca a8 da a1 79 f0 1d 70 40 8				
		26 be e8 c4 28 c4 d4 ff fb 06 4a∕99 64 2c a4 20 64 d9 35 ∈				
		1 b4 fb 03 37 47 02 12 ee 10 94 c4 6f 37 a6 eb ff de b8 be				
	6e d5 9b 1b ff 20 fd 97 c2 0d d6 db da 8c b5	19 1a 2f ae 9e ae 3b 5d 16 69 0c ff 26 d5 76 cd 6b 08 db (09 ab dd 99 5f 1	9 a6 d	f ec f3 f1 2b	
	1d b4 66 69 0c e7 1d f7 4f cf 1c 68 ee f4 bb 01 d1 55 12 a5 7f ef 35 d3 b6					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/04/2021T00:43:11Z / 22/04/2021T19:43:11-05:00				
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/04/2021T00:43:10Z / 22/04/2021T19:43:10-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3772385				
	Datos estampillados	1260D04DE30FA7B98E1EA475223BA43561364A6DE8	3CC330980DDB	5E390)4DA684	